

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una Orden Judicial"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizo al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contenido del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, que estuvo reglamentado mediante el decreto 321 del 24 de junio de 2013.

En virtud de la Ordenanza No. 143 el Gobernador del Departamento de Bolívar, se expidieron los Decretos No. 70 del 9 de febrero de 2016, el No. 52 del 03 de febrero de 2017 y el No. 07 del 05 de enero de 2018, los cuales reglamentan la ejecución para cada una de las vigencias señaladas del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero hasta la vigencia 2019.

Que dentro del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Grupo II se encuentra incorporada la sentencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor de ROSEMBERG CUETO ALVAREZ y Otros.

EL CASO EN CONCRETO

Que dentro del proceso de Acción de Reparación Directa con radicación No. 13-001-33-31-009-2012-00185-00, seguido Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, se profirió sentencia de fecha 09 de Noviembre de 2015, confirmada en su totalidad por el Tribunal Administrativo de Bolívar en Fallo de fecha 09 de Septiembre de 2016.

Que el acápite del fallo decretó lo siguiente:

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



"Por medio de la cual se da cumplimiento a una Orden Judicial"

"PRIMERO: DECLARASE probadas las excepciones de falta de legitimación material en la causa por pasiva y la Inexistencia de responsabilidad – Ausencia de un hecho u omisión en contra de CARDIQUE, con ocasión de la muerte de la señora LUDYS MERCADO DAZA, propuestas por el CARDIQUE. En consecuencia, se le excluye como responsable en este asunto.

"SEGUNDO: DECLARARSE administrativamente responsable al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; por los daños antijurídicos irrogados con ocasión de la muerte de la señora LUDYS MERCADO DAZA en hechos ocurridos en la Institución Educativa Técnica Agrícola San Francisco Asís de María La Baja, el día 23 de marzo de 2010.

TERCERO: En consecuencia, se condena al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, a pagar al señor ROSEMBERG CUETO ÁLVAREZ, la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 31.810.649,00) por concepto de perjuicios materiales, a título de lucro cesante consolidado y la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 68.540.693,00) por concepto de lucro cesante futuro.

CUARTO: CONDENASE, al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, a reconocer y pagar a los demandantes por concepto de perjuicios inmateriales, a título de daño moral, las siguientes cantidades, así:

- Al señor ROSEMBERG CUETO ÁLVAREZ, en su condición de cónyuge de la víctima, una suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- A la joven JOANDRY CUETO MERCADO, en su condición de hija de la víctima, una suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- A la joven ANGIE PAOLA ORTIZ MERCADO, en su condición de hija de crianza y sobrina de la víctima, una suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- A RICARDO ORTIZ MERCADO, en su condición de hijo de crianza y sobrino de la víctima, una suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- A CELESTINO MERCADO TORRES, en su condición de padre de la causante.
- A SANTOS ELOISA PACHECO DE DAZA, en su condición de madre de crianza de la causante, una suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- A los señores CARLOS, LIBARDO, CARMEN LUISA y GREDY MERADO DAZA, CIENCUENTA (50) salarios mínimos mensuales a cada uno, en su condición de hermanos de la causante. "

QUINTO: DENIEGANSE las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: A esta sentencia se le dará cumplimiento en los términos del artículo 176 y 177 del Código Contenciosos Administrativo"

SÉPTIMO: Si no fuere apelada, CONSÚLTESE ante el superior, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 184 del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previa liquidación del remanente de los gastos y su devolución, si es solicitado oportunamente."



"Por medio de la cual se da cumplimiento a una Orden Judicial"

Que las anteriores providencias se encuentran ejecutoriadas desde el día Treinta y Uno (31) de Octubre de 2016, conforme certificado secretarial del Juzgado Noveno Administrativo calendarado del 15 diciembre de 2016.

Que el día Veintiuno (21) de Septiembre de 2017, la Dra. SARA ELENA AGUIRRE TOUS, identificada con C.C. 30.772.587 de Turbaco y T.P. No. 141.384 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de los beneficiarios, presento Cuenta de cobro en la Gobernación de Bolívar, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-17-032146.

Posterior a ello, los legitimados para el cobro presentaron Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario ante el Juzgado Noveno Administrativo, dentro del cual se emitieron los Autos Interlocutorios No. I-2T 0074 – 19 del 17 de mayo de 2019 en el cual se libró mandamiento de pago y No. I-4T 019-19 del 10 de octubre de 2019 que ordena seguir adelante con la ejecución.

La providencia precitada, ordenó pagar a cada uno de los beneficiarios por concepto de Capital los valores que se relacionan en el cuadro siguiente, empero en cuanto al beneficiario RICARDO ORTIZ MERCADO, por tratarse de un menor de edad y por no existir prueba sumaria de quien posee su Patria Potestad, no se ordenó pago, sin embargo, al ser beneficiario de la Sentencia de Reparación Directa se surtirá su reconocimiento en este Acto administrativo, el cual podrá reclamar una vez cumpla la mayoría de edad.

Que en Auto No. I-2T 0074 –19 del 17 de mayo de 2019, se tazó los valores a pagar, los cuales relacionamos en cuadro siguiente:

Inciso segundo del artículo Primero

ROSEMBERG CUETO ALVAREZ	\$ 64.435.000
ANGIE PAOLA ORTIZ MERCADO	\$ 64.435.000
JOANDRY CUETO MERCADO	\$ 64.435.000
SANTOS ELOISA PACHECO DE DAZA	\$ 64.435.000
CELESTINO MERCADO CORTES	\$ 64.435.000
1. Sub total	\$322.175.000

Inciso tercero del artículo Primero

CARLOS MERCADO DAZA	\$ 32.217.500
GREDYS MERCADO DAZA	\$ 32.217.500
LIBARDO MERCADO DAZA	\$ 32.217.500
CARMEN LUISA MERCADO DAZA	\$ 32.217.500
2. Sub total	\$128.870.000

Inciso cuarto del artículo Primero

ROSEMBERG CUETO ALVAREZ	\$31.810.649
	\$68.540.693
3. Sub total	\$100.351.342

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una Orden Judicial"

RICARDO ORTIZ MERCADO¹..... \$ 64.435.000

Total Resuelto en Auto (sumas subtotal 1+2+3)	\$551.396.342
Valor a reconocido en Sentencia a Ricardo Mercado	\$64.435.000
Total a reconocer en este Acto Administrativo	\$615.831.342

Que el valor a reconocer por concepto de Capital asciende a la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$615.831.342,00)**

En lo correspondiente a los intereses, se tiene que en Auto No. I-2T 0074 –19 del 17 de mayo de 2019, el Juez manifestó "(...) *En lo que tiene que ver con los intereses causados, se ordenará su pago, pero se calcularán en la correspondiente liquidación del crédito*"². Así las cosas, a través de este administrativo se reconocerán y ordenara pagar el valor de Capital a favor de los beneficiarios.

Que a través del auto que ordeno seguir con la ejecución (No. I-4T 019-19 del 10 de octubre de 2019) el Juez resolvió en su numeral Tercero condenar en costas a la Gobernación de Bolívar y fijó las agencias en derecho en un 10% del valor de la ejecución, por lo cual se tiene:

Valor capital reconocido en Auto I-2T 0074 –19 del 17.may.2019	Valor Agencias en derecho
\$551.396.342	\$55.139.634

Que la suma a reconocer y pagar en este Acto administrativo por los conceptos de Capital y Agencias en Derecho, ascienden a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$670.970.976,00)**, valores que se se pagaran con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, código No. 02.4.13.01.01, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1716 del veinte (20) de agosto de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a los mandatos Judiciales proferido dentro del proceso de Acción de Reparación Directa con radicación No. 13-001-33-31-009-2012-00185-00, emitido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, de fecha 09 de Noviembre de 2015, confirmado por el Tribunal Administrativo de Bolívar en Sentencia de fecha 09 de Septiembre de 2016. Y los Autos Interlocutorios emitidos dentro del Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario No. I-2T 0074 – 19 del 17 de mayo de 2019 en el cual se libró mandamiento de pago y No. I-4T 019-19 del 10 de octubre de 2019 que ordena seguir adelante con la ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar, la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS**

¹ Beneficiario de la Sentencia de Reparación Directa, con Registro Civil NUIP. **D5E0301878**, Indicativo Serial **32442379** de la Registraduría de María la Baja – Bolívar.

² A Folio 6 de 7

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una Orden Judicial"

CUARENTA Y DOS PESOS (\$615.831.342,00), por concepto de Capital y conforme los considerandos de este Acto en la proporción que se describe a continuación:

1. ROSEMBERG CUETO ALVAREZ, identificado con C.C.No.9.153.476, por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 164.786.342,00) MCTE.
2. JOANDRY CUETO MERCADO, identificado con C.C. No. 1.049.945.782, por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.435.000,00) MCTE.
3. ANGIE PAOLA ORTIZ MERCADO, identificado con C.C.No.1.235.039.784, por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.435.000,00) MCTE.
4. CELESTINO MERCADO CORTES, identificado con C.C. No.3.970.558, por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.435.000,00) MCTE.
5. SANTOS ELOISA PACHECO DE DAZA, identificado con C.C. No. 23.124.004, por valor de MCTE.
6. CARLOS MERCADO DAZA, identificado con C.C. No. 9.157.716, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 32.217.500) MCTE.
7. LIBARDO MERCADO DAZA, identificado con C.C. No. 9.155.638, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 32.217.500) MCTE.
8. CARMEN LUISA MERCADO DAZA, identificado con C.C. No. 45.367.106, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 32.217.500) MCTE.
9. GREDY MERCADO DAZA, identificado con C.C. No. 30.882.662, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 32.217.500) MCTE.
10. RICARDO ORTIZ MERCADO, identificado con Registro Civil de Nacimiento No. D5E0301878 Indicativo Serial 32442379, por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.435.000,00) MCTE.

ARTÍCULO TERCERO: Que la suma reconocida a favor del joven RICARDO ORTIZ MERCADO, quien se identifica con el Registro Civil de Nacimiento No. D5E0301878 Indicativo Serial 32442379, será pagada al joven una vez cumpla la mayoría de edad y presente los respectivo documentos para cobro ante la Gobernación de Bolívar

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar cancelar, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$55.139.634)**, por concepto de Agencias en derecho, conforme los considerandos de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las sumas reconocidas serán pagadas con cargo a los recursos del Rubro Fondo de Contingencias, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1716 del veinte (20) de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Reconózcasele personería Jurídica, en la gestión administrativa ante la Gobernación de Bolívar a la Dra. SARA ELENA AGUIRRE TOUS, como apoderado de los señores ROSEMBERG CUETO ALVAREZ, JOANDRY CUETO MERCADO, ANGIE PAOLA ORTIZ MERCADO, CELESTINO MERCADO TORRES, SANTOS ELOISA PACHECO DE DAZA, CARLOS

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una Orden Judicial"

MERCADO DAZA, LIBARDO MERCADO DAZA, CARMEN LUISA MERCADO DAZA y GREDY MERCADO DAZA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente esta Resolución a la apoderada de los beneficiarios, haciéndole entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita a los beneficiarios del crédito.

ARTÍCULO NOVENO: Por ser un Acto de ejecución, contra esta resolución no procede recurso conforme lo estipula el artículo 75 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere

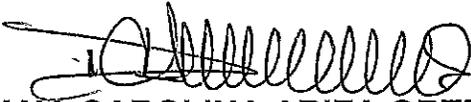
El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en Turbaco,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09 DIC. 2019

Dado en Turbaco,


DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON

Secretaria General
Gobernación De Bolívar

 Proyectó: Yandiana De las Salas- C.E./Secretaria Hacienda
Vo. Bo. Secretario de Hacienda.
Vo. Bo. Secretaria Jurídica
Vo. Bo. Pedro Castillo. Dir. Grupo Conceptos y Actos Aditivos